



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

### INFORME SECRETARIAL

Radicado 2021-00113-00

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de la referencia, con solicitud de medida cautelares. Sírvase proveer.

*Saboya, Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022),*

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES  
Secretaria

Código: FRT -  
031

Versión:  
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 579

Radicado 2021-00113-00

*Saboya, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).*

**Tipo de proceso:** EJECUTIVO

**Demandante/Querellante/Accionante/ Víctima:** YESID FABIÁN ROMERO ROMERO

**Apoderado Actor:** DR. LUIS EDGAR ORTEGÓN MURCIA

**Accionado/Demandado:** FLOR MARÍA VILLAMIL MARTÍNEZ  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIQUINQUIRÁ

#### I. ASUNTO

Atender la solicitud de medidas cautelares que presenta el apoderado actor, en memorial que se recibió el día 30 de septiembre de 2022 a las 3:14 p.m., en 8 folios y de encontrarla ajustada a derecho se accederá a ella.

#### II. DE LA SOLICITUD

El Apoderado actor LUIS EDGAR ORTEGÓN MURCIA, solicita al Juzgado se decrete el **EMBARGO Y SECUESTRO DE LA POSESIÓN QUE TENGA LA DEMANDADA SEÑORA FLOR MARÍA VILLAMIL MARTÍNEZ**, sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-14292 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá (Boyacá), ubicado en la vereda Puente de Tierra de esta jurisdicción, de conformidad a la escritura pública 1862 del 6 de Noviembre de 2019 de la Notaria Primera de Chiquinquirá, mediante la cual YESID FABIAN ROMERO ROMERO, le vendió DERECHOS GANANCIALES Y/O HERENCIALES a FLOR MARÍA VILLAMIL MARTÍNEZ, portadora con la C.C. No. 23.994.788, conforme a linderos contenidos en la mencionada escritura, DILIGENCIA que este despacho determina su fecha y hora para realizar la misma.

Por lo anterior, allega la copia de la escritura pública antes citada.

Código: FRT - 013

Versión: 01

Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 3



Consejo Superior  
de la Judicatura

**AUTO INTERLOCUTORIO No 579**

Radicado: 2021- 00113-00

**III. CONSIDERACIONES**

En este orden, se tiene que dicha solicitud es procedente, como lo establece el art. 599 del C.G.P., medida cautelar que se puede solicitar desde la presentación de la demanda, y a su vez, se tiene que el art. 593 del C.G.P. que consagra lo referente a embargos, y para el caso particular se tiene que el numeral 3º de esta norma prevé su proceder así:

“3. El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes...”

Atendiendo la norma anterior, y contrastada con la petición de la parte ejecutante, se tiene que ésta, solicita como lo consagra este precepto legal, por tanto, esta censora dispondrá una fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro deprecada, aunado que la ORIP de Chiquinquirá, del 28 de enero de 2022, remite oficio y nota devolutiva informando “...que no procede el embargo (numeral 1 del art. 593 del C.G.P) quien dispone del inmueble no es propietario solemne es titular de derechos y acciones art. 669 del C.C. y literal “F” del art. 3 de la ley 1579 de 2012)”

Conforme lo anterior, y con fundamento legal en el art. 48 del C.G.P., se designará al secuestre que continua de la rotación de la lista de auxiliares de la justicia, prevista para el Distrito Judicial de Tunja, vigente para el año 2022. Por secretaria comuníquese su designación y la fecha de la diligencia. Para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el EMBARGO Y SECUESTRO DE LA POSESIÓN QUE TENGA LA DEMANDADA SEÑORA FLOR MARÍA VILLAMIL MARTÍNEZ, sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-14292 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá (Boyacá), ubicado en la vereda Puente de Tierra de esta jurisdicción, de conformidad a la escritura pública 1862 del 6 de Noviembre de 2019 de la Notaria Primera de Chiquinquirá, por las razones expuestas e precedencia.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como secuestre al INMOBILIARIA JURÍDICA RA S.A.S. NIT. 900766804-7, quien puede ser notificado en CALLE 11 4 - 88 FACATATIVÁ CUNDINAMARCA, abonados celulares 3122940994 – 3123626281, correo electrónico [inmobiliariajuridicara@gmail.com](mailto:inmobiliariajuridicara@gmail.com). Conforme lo motivado Supra.

**TERCERO: SEÑALAR** el día **Miércoles veintidós (22) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve de la mañana (9:00)**, , para que tenga lugar la diligencia de embargo y secuestro antes decretada.

**CUARTO: POR** secretaria librar la comunicación del caso al auxiliar de la justicia, notificándole su designación y la fecha en la cual tendrá lugar la diligencia. para los fines legales pertinentes.



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYA -BOYACÁ

SGC

### AUTO INTERLOCUTORIO No 579

Radicado: 2021- 00113-00

**QUINTO: AGREGAR** y dejar en conocimiento de las partes e interesados, la copia de la escritura pública 1862 del 6 de Noviembre de 2019, de la Notaria Primera de Chiquinquirá aportada por la parte actora para lo pertinente.

**SEXTO: NOTIFICAR:** esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49262bc3189cc61d229d27962a2046080d9189b5f570b742653b540eced8d50e**

Documento generado en 13/10/2022 01:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>